

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el proceso Verbal- Pertenencia Rad. 2024-00031, informándole que la apoderada de la parte actora presentó escrito de retiro de demanda. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00031

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO JARAMILLO RENDÓN

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL JURADO
CORREA Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS

Revisado el expediente se advierte por parte del Despacho que se encuentra para resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

Al respecto se indica que el artículo 92 del C.G.P, establece:

*"ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. **El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*
Negrillas del Despacho.

El Despacho avizora que la solicitud presentada por la apoderada, resulta procedente y se enmarca en el aparte normativo transcrito anteriormente, pues la demanda estaba para estudio de admisión.

De conformidad con lo anterior, el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS

RESUELVE,

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso Verbal – Pertenencia promovido por el señor CESAR AUGUSTO JARAMILLO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL JURADO CORREO Y OTROS, PERSONAS INDETERMINADAS

Al haber sido presentada la demanda de manera digital, no se ordena el desglose de esta ni de sus anexos, entendiéndose retirada con la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. En firme la presente providencia, ARCHÍVESE el proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a643e582c37a3e814b8a2380fdd347eca0b6bf0295fd3eec5fcd174e31f7905**

Documento generado en 27/02/2024 02:50:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>